

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3779.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1879.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1702

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º de Sanidad.—Circular.—Próxima la estación del año en que suelen desarrollarse con mayor intensidad las epidemias variolosas, cuyos estragos se amoran considerablemente por medio de la vacunación y revacunación; faltaria este Gobierno á uno de sus primeros deberes, cual es el de velar constantemente en beneficio de la salud pública, sino se esforzaba en procurar por todos los medios á su alcance el uso de tan eficaz preservativo, según la ciencia y la experiencia aconsejan.

La ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1851 en su artículo 99 advierte á los Ayuntamientos á los Subdelegados de Medicina y á las Juntas de Sanidad la obligación que tienen de cuidar sean vacunadas oportuna y debidamente todos los niños, y la orden de 30 de Diciembre de 1873 en su disposición sexta, excita el celo de las Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales para que ejecuten en beneficio de la idea vacunadora cuanto quepa en la esfera de sus atribuciones, ya imponiendo la obligación de vacunar ó revacunar á cuantos de ellos dependan, ya excitando el interés particular, con objeto de que todos estén prevenidos contra las epidemias variolosas.

Es por consiguiente necesario, que los Sres. Alcaldes, poniéndose de acuerdo con los Ayuntamientos de su presidencia y con los facultativos titulares, dispongan se dé principio á dicha operación, sirviéndose al efecto reclamar la cantidad de linfa vacuna, que juzguen suficiente para llenar dicho servicio.

Al propio tiempo, encargo á los señores Subdelegados del Ramo y á las referidas Autoridades locales, no omitan, en su día, el cumplimiento de la circular de 19 de Febrero de 1876 y consiguiente remisión de los estados y observaciones recomendados por la Dirección general en la misma circular, cuya parte dispositiva y formularios van insertos á continuación.

Palma 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Diaz.

Circular y estados á que hace referencia la anterior.

«En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 11 del actual sobre reforma, en el Centro general de Vacunación, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúan, y casos de viruelas que ocurran en esa provincia, según previene el párrafo 4.º de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atención de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó establecimientos de vacunación que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á la Dirección ó Jefes de dichos establecimientos el deber que la referida Soberana disposición les impone respecto á la relación directa en que deben estar

con el Presidente de la Comisión vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios reciprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una junta de personas benéficas é influyentes que con la ayuda de los Subdelegados inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario, el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestión preferente y espero que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Febrero de 1876.»

MODELO de los partes que deberán remitir los Alcaldes para las vacunaciones y revacunaciones.

Año de	Distrito municipal de.....		Mes de.....			
Partido judicial.	NOMBRE de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL en cada pueblo.	TOTAL

Fecha y firma.

MODELO de los partes que deben remitir los Alcaldes en los casos de viruela.

Año de.....	Distrito municipal de.....		Mes de.....					
Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasión.	Invasión.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones (1)

Fecha y firma.

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Núm. 1703

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del recluta destinado á Ultramar cuyo nombre y señas se expresan á continuación de esta circular, sumariado como desertor; y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado de Instrucción Militar de esta Plaza (Gobierno Militar).

Palma 16 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Filiacion de Cosme Riera Cardona.

Hijo de Cosme y de Rita, natural de San Mateo (Ibiza), de 19 años de edad, de estado soltero, su oficio labrador.

Núm. 1704

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los individuos relacionados á continuación de esta circular, y caso de ser habidos, se constituirán en arresto en la cárcel del punto donde fueron capturados, á disposición del Sr. Comandante de Marina de Málaga, dando conocimiento de ello á este Gobierno.

Palma 18 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Individuos que se citan.

José Castro García, hijo de Juan y de Inés de 52 años.

José Vazquez Haro, hijo de Juan y de Josefa de 33 años.

Salvador Escursena Moro, hijo de José y de Isabel de 39 años.

José Cano Perez, hijo de José y de Luisa, de 26 años.

Juan Trejo Ferreira, hijo de José y de Josefa, de 34 años.

Agustin Mellado Muñoz, hijo de José y de Maria, de 40 años de edad.

Todos son naturales y vecinos de Estepona, de ejercicio marineros.

Núm. 1705

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de S. Sebastián; Estéban Matute Rojo, natural de Pradoluengo (Burgos), de 47 años de edad, pelo rayado rojo, ojos claros, color muy pálido, cuerpo delgado, estatura 1'580 metros, viste pantalón

de paño oscuro, chaqueta de lanilla color crema, camisa blanca, usa boina azul y calza alpargatas; y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 18 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1706

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Joaquin Pereira, de 46 á 48 años de edad, usa barba y viste de caballero, reside en esta Ciudad, desde hace un mes proximamente, ignorándose su domicilio, y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Palma 18 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 16 de Diciembre del año último, interesando se manifieste si son extensivos á los lazaretos sucios los efectos de lo prevenido en la de este departamento de 30 de Noviembre de 1888, por la que se dispuso, propuesta de ese del digno cargo de V. E., que los carabineros sean admitidos en los lazaretos de observación para presenciar la descarga y demás operaciones de los buques cuarentenarios, y que en caso afirmativo se señalarán locales donde ésta pudiera albergarse:

Resultando que la citada disposición se halla limitada á los lazaretos de observación, conforme se propuso por ese Ministerio:

Considerando que nó hay inconveniente en el orden sanitario el que dicha medida se haga extensiva á los lazaretos sucios en beneficio de los intereses de la Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que la referida Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Noviembre de 1888, se amplíe en el sentido de que los beneficios otorgados por la misma, se hagan extensivos á los lazaretos sucios por lo que respecta á la fuerza de carabineros, y que se prevenga á los Directores de aquellos establecimientos faciliten á la mencionada fuerza los locales necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en la *Gaceta de Madrid* se publicará esta disposición á los efectos que en la misma se determinan.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de los lazaretos sucios enclavados en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores de las provincias de Baleares, Coruña, Pontevedra y Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero

de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 10 Abril.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1707

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Contaduría.

Aprobado el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1890 á 1891, se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 15 Abril 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Resúmen general del presupuesto de Ingresos.

Pesetas.

Capítulo 5.º—Instrucción pública	39008'34
Idem 6.º—Beneficencia	11591'81
Idem 11.—Resultas	1021523'88
	<hr/>
	1072124'03

Resúmen general del presupuesto de Gastos.

Capítulo 5.º—Instrucción pública	39015'30
Idem 6.º—Beneficencia	81235'88
Idem 13.—Resultas	377355'00
Idem 8.º—Imprevistos	20000'00
	<hr/>
	517606'18

Resúmen por capítulos y artículo del presupuesto de Ingresos.

Capítulo 5.º—Instrucción pública	
Artículo único.—Academia de Bellas Artes	
Resultas por ejercicios cerrados	39008'34

Capítulo 6.º—Beneficencia, Artículo único.—Hospital, Casa de Misericordia y Casas de Expósitos	
Resultas por ejercicios anteriores	11591'81

Capítulo 14.—Resultas	
Existencias en Caja y créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1890	1021523'88

Resúmen por capítulos y artículos del presupuesto de Gastos.

CAPITULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Artículo 5.º—Academia de Bellas Artes	
Obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre 1890	39045'30

CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA.	
Artículo 2.º—Hospital	
Para material y obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1890	53977'65
Artículo 3.º—Casa de Misericordia	
Material	8041'63

Artículo 4.º—Casas de Expósitos	
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1890	19216'60
	<hr/>
	81235'88

CAPITULO 8.º—IMPREVISTOS.	
Artículo único.—Para atender á los completos pagos de los gastos imprevistos que ocurran por lo referente al actual año económico de 1890 á 1891	20000'00

CAPITULO 13.—RESULTAS.	
Artículo único.—Para pago de las obligaciones pendientes de pago que resultaron en 31 de Diciembre de 1890 al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890	377355'00

Palma 15 de Abril de 1891.

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO DE INCA

Esta Corporación Municipal en sesión de hoy acordó dejar sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3767 del día 24 de Marzo último, referenté á la vacante de la plaza de

Secretario, y reproducirlo nuevamente por término de treinta días, en el sentido de que su dotación es de mil ochocientas pesetas y no de mil seiscientas, como se consignó por equivocación involuntaria, debiendo á ser obligación de dicho funcionario, á más de los trabajos ordinarios el extraordinario de confeccionar el reparto de inmuebles cultivo y ganadería de esta población y otros análogos.

Lo que se hace público para que los aspirantes á la misma puedan presentar dentro el referido plazo las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Inca 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Pujadas.—P. A. del A., El Secretario interino, Salvador Castañer.

Núm. 1709

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El repartimiento de esta Villa y asociados, han acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1891 á 92 por medio de conciertos parciales y gremiales, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 18 Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Reus.

Núm. 1710

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble que á continuación se expresa.

Una casa botiga con entresuelo interior y pequeño corral, sita en la calle de Camaró de esta ciudad, manzana ciento seis antes ciento tres número cincuenta y dos, lindante por derecha con casa de don Felio Cazador, por la izquierda y espalda con la de sucesores de D: Guillermo Llofríu y por la parte superior con otra de doña Josefa Echar: Queda justipreciada en mil cien pesetas.

Pertenece á Pedro José, Domingo, Miguel, Apolonia, y Francisco Garí y Benassar como herederos de su finado padre Pedro José Garí y Vidal, á cuyo nombre se halla inscrita en el Registro de la propiedad, tomo quinto, del Distrito de la Catedral, folio ciento cuarenta y uno, finca número ciento cincuenta y tres; y se vende á instancia de D.ª Catalina Rebassa y Figuerola y de su hija D.ª Josefa Llabrés, para reintegrarse con su producto de lo que contra aquellos alcanzan por capital, intereses y costas; habiéndose señalado para su remate el diez y seis del próximo Mayo á las once de su mañana ante el presente Juzgado: en la inteligencia que todo postor deberá consignar previamente el diez por ciento del avalúo que le será devuelto luego de aprobado el remate menos al que lo obtenga á su favor: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se originen serán de cargo del comprador, quien deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, consistentes en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, si fuere bastante para otorgar dicha escritura.

Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí., Juan Bestard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY

Tercer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingreso y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3678'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7704'24
Cargo	11382'63
Data por pagos verificados en igual trimestre	7506'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3876'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	100'00	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	250'00	»	»
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultados	927'61	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	14510'73	7704'24	22214'97
11 Reintegros	»	»	»
Cargo	15788'34	7704'24	22214'97

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	3524'27	1544'42	5068'69
2 Policía de seguridad	851'88	328'57	1180'45
3 Policía urbana y rural	538'04	345'06	883'10
4 Instrucción pública	2362'10	2188'08	4550'18
5 Beneficencia	130'00	80'00	210'00
6 Obras públicas	1514'64	442'22	1956'86
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2719'46	2279'51	4998'97
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	469'56	298'62	768'18
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
Data	12109'95	7506'48	19616'43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santañy á 31 de Marzo de 1891.—El Regidor interventor, Miguel Forteza.—El Secretario, Bernardo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Asprey.

Núm. 1712

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por termino de veinte días las fincas que á continuación se describen.

Una casa con patio y una porción de tierra adherida á ella, perteneciente á don Miguel Ramis y Amengual; situada en el caserío de «Cas Canar» término de la villa de Sansellas, que carece de número, compuesta de planta baja, un piso y varias dependencias; lindante por la derecha entrando con tierras de Antonio N. (a) Causa, por la izquierda con carretera que desde Santa María conduce á Montuiri y por el fondo con tierras de Miguel N. (a) Rarrillo; justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Otra casa y corral de pertenencia de D. Martín Aleñar y Sard, señalada con el número veinte y seis de la calle del Mercado sita en dicha villa de Sansellas, la que se compone de planta baja, piso y porche, consta de dos vertientes, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Pablo Sans y Mut, por la izquierda con casa y corral de Francisco Bennaser y Munar y por el fondo con la calle de los Jardines, justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Otra casa y corral perteneciente á don Bartolomé Cirer y Arrom, sita en el casco de dicha villa de Sansellas, marcada con los números treinta y cinco y treinta y siete de la calle del Mercado, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Andrés Verd, por la izquierda con la calle Nueva y por el fondo con casa y corral de

Antonio Mateu y Verd, justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Otra casa y corral propia de D. Miguel Gamundí y Mascaró, sita en el casco de la expresada villa de Sansellas, marcada con los números cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la calle del Mercado, compuesta de planta baja, piso y porche, consta de dos vertientes y linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Ferragut, por la izquierda con casa y corral de Bartolomé Arrom y por la espalda con tierras del mismo D. Miguel Gamundí y Mascaró, justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Otra casa y corral de pertenencia de D. Miguel Llabrés y Cirer sita en la mencionada villa de Sansellas, marcada con el número sesenta y tres de la calle del Mercado, consta de dos vertientes, planta baja y piso, lindante por la derecha entrando con camino denominado de Son Galea, por la izquierda con corral de herederos de Jaime Verd y por el fondo con tierras de Pedro José Genevard mediante sendero, justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Otra casa y corral sita en el casco de la mencionada villa de Sansellas propia de D. Antonio Puig y Capó, marcada con el número diez y nueve de la calle del Mercado, compuesta de dos vertientes, planta baja y sala, linda por la derecha entrando con casa de Juan Pons y Mut, por la izquierda con casa de Miguel Capó Torrens y por el fondo con corral de casa de Margarita Mut, justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas.

Otra casa y corral propiedad de D. Antonio Llabrés y Capó sita en la susodicha villa de Sansellas, señalada con el número diez y nueve de la calle de Morey, compuesta de dos vertientes planta baja y sala lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Florit y Serra, por la izquierda con casa de Miguel Ramis Gil y por el fondo con tierra y campo de Juan Florit, justipreciada en dos mil pesetas.

Otra casa propia de D. Matías Pons y Ramonell situada en el término de la mencionada villa de Sansellas, denominada «Binialmara», que linda por la derecha entrando con tierras de D. Lorenzo Reyó, por la izquierda con pasaje de establecedores y por el fondo con tierras del mismo D. Lorenzo Reyó, justipreciada en dos mil pesetas.

Otra casa y corral con lagar y bodega, teniendo el corral dos cuarteradas de cabida poco más ó menos de pertenencias de D. Sebastian Llompart y Vich, sita en el lugar de Binialí, marcada con el número veinte y uno de la calle del Norte y lindante por la derecha entrando con camino que dirige á Consell y por el fondo con tierras de Juana Ana Fiol, justipreciada en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Una pieza de tierra campo, llamada «La Sort», propiedad de D. Bartolomé Quintana y Llompart, sita en el término municipal de dicha villa de Sansellas, de extensión de cuatro cuarteradas, poco más ó menos, ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, cuatro mil setecientas treinta y seis diez milésimos, libre de censo, y lindante por el Norte con tierra de Sebastian Llabrés, por Este con otra de Antonio Aloy y por Sur y Oeste con el Torrente de Sostorell, justipreciada en la cantidad de ocho mil trescientas pesetas.

Cuya subasta queda acordada en los autos ejecución de sentencia que penden ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas á instancia del procarador D. Miguel Santandreu á nombre de don Juan Sureda y Boxadores y otros como administradores de la pia herencia del Ilustre D. Ramón de Veri; contra el Ayuntamiento de Sansellas, y queda señalado para el remate el día quince de Mayo próximo á las doce de su mañana; siendo las condiciones de la misma las siguientes:

1.ª Que todo postor á excepción del ejecutante tendrán que consignar en mesa de

este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interese sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás.

2.ª Que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª Que los títulos de propiedad de las descritas fincas estaran de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma once Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mi, Miguel Fernández.

Núm. 1713

REGIMIENTO CAZADORES

DE MALLORCA 26 DE CABALLERIA

Destacamento de Palma.

Anuncio.—El día veinticinco del corriente mes á las doce de su mañana y en el patio del Cuartel que ocupa la fuerza de dicho Destacamento, tendrá lugar la venta en pública licitación de los caballos del expresado Regimiento llamados: «Condenado, Dehesero, Cuco, Hueco, Valvulado, Pernear, Alabancioso, Inglés, Dentado, Adorado, Garfio, Acroco, Rebozador, Estupendo, y Chupón.» cuyo desecho ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Inspector General de Caballería en 11 del actual.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Palma 18 de Abril de 1891.—El Capitán Jefe del Destacamento, Andrés Tous.

Num. 1714

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Incompleta de niños.

	Pesetas.
Orient (Buñola).	275'00

BARCELONA

Incompletas de niños.

La Nou.	500'00
Oris y Saderra.	312'50

Incompletas de niñas.

Española.	500'00
-----------	--------

Incompleta de ambos sexos.

Bellprat.	500'00
Capolat.	500'00
Castelar del Riu.	500'00
Hospitalet.	500'00
La Quart.	500'00
Orpi.	500'00
Rubió.	500'00
S. Agustín de Llusanes.	500'00
S. Julian de Serdanyola.	500'00
Sta. Cruz de Olordre.	500'00

GERONA

Incompleta de niñas.

Villafant.	350'00
------------	--------

Incompletas de ambos sexos.

Vilahur.	350'00
S. Bernabé de Tenas (Parroquia de Ripoll).	200'00

LERIDA

Incompletas de niños.

Castellciutat.	500'00
Orcau.	500'00

Incompletas de niñas.

Guixés.	500'00
Madrona (Pinell).	500'00

Incompletas de ambos sexos.

	Pesetas.
Arco.	500'00
Arfa.	500'00
Arseguell.	500'00
Aynet de Besan.	500'00
Castellbó.	500'00
Durro.	500'00
Josa.	500'00
Palau (Baronia de Rialp).	500'00
Tosal.	350'00
Ansovell (Cava).	300'00
Bayasco (Llavorsi).	300'00
Aguilar (Basella).	250'00
Corsá (Ager).	250'00
Jovals (Clariana).	250'00
Peralba (Sta. Maria de Meyá).	250'00
Tor.	200'00

TARRAGONA

Incompleta de niñas.

Juncosa (Montmell).	500'00
---------------------	--------

Incompletas de ambos sexos.

Marmellá (Montmell).	500'00
Montagut (Querol).	500'00

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que pueden pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que acerca de las cédulas personales se halla dispuesto en la regla 7.^a del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.^o B.^o del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieron desempeñando cargo en

la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados. Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1715

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elemental de niñas.

	Pesetas.
Llullmayor.	4100'00

BARCELONA

Elementales de niños.

Castellet y Gornal.	825'00
Oristá.	825'00
Palafolls.	625'00

Elementales de niñas.

Gurb.	825'00
Oris y Saderra.	625'00
Palafolls.	625'00
Sora.	625'00

GERONA

Elemental de niños.

Gerona (Ayudantía Hospicio provincial).	687'50
Gratificación.	62'50

Elementales de niñas.

Begudá.	825'00
Argelaguer.	625'00
Figueras (Ayudantía.)	687'50

LÉRIDA

Elementales de niños.

Torres de Segre.	825'00
Tahús.	625'00
Vilá (Cabó.)	625'00

Elementales de niñas.

Camarasa.	825'00
Torres de Segre.	825'00
Pont de Claverol.	625'00

TARRAGONA

Elemental de niños.

Valls.	1375'00
--------	---------

Párvulos.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.^a del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y habrán de

presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.^o B.^o del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1716

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elementales de niños.

	Pesetas.
Llullá.	625'00
Sora.	625'00
Vivér.	625'00

Ayudantías.

Barcelona.	1000'00
Gratificación.	650'00
S. Martín de Provensals.	825'00
Sans.	687'50
Gratificación.	62'50

Elemental de niñas.

S. Andrés de Palomar.	1375'00
-----------------------	---------

GERONA

Elementales de niños.

Espoullá.	625'00
Hostalets (S. Esteban de Bas).	625'00

LÉRIDA

Elementales de niños.

Espluga Calva.	825'00
Os de Balaguer.	825'00
Farrera.	625'00

Pesetas.

Montanisell.	625'00
Prats y Sampson.	625'00
Soriguera.	625'00
Unarre.	625'00

Elementales de niñas.

Villanueva de Alpicat.	825'00
Benavent de Lérica.	625'00

Párvulos.

Alguaire.	825'00
Aytona.	825'00
Solsona.	825'00

TARRAGONA

Elemental de niños.

La Palma.	625'00
Gratificación.	75'00

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitaciones decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.^a del Real decreto de 27 de Mayo de 1884 y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestros ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.^o B.^o del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PALMA.—Escuela Tipográfica.